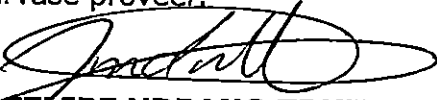


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-00372-00**, informándole que, la apoderada demandante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales correspondientes a la corrección efectuada por la Sala Laboral de La Corte Suprema de Justicia el 23 de enero de 2024 y de las costas de proceso. Es de anotar que, en la consulta del Portal de Depósitos Judiciales se encuentran los títulos Nos. 4001000079556676, 400100008848586 y 400100009332984, los 2 primeros fueron pagados con abono a cuenta y el tercero se encuentra pendiente de pago. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

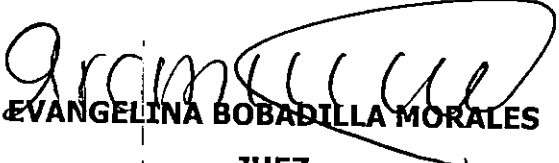
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, previo ordenar la entrega del título judicial existente en el proceso, No. 400100009332984, se requiere a la demandada **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** para que, en el término de diez (10) días, discrimine de manera clara y precisa el monto que corresponde a cada uno de los demandantes.

Se exhorta a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CASTRO QUINTERO** para que allegue los poderes que afirma le fueron otorgados por los demandantes **HERNÁN CHAVEZ VÉLEZ, MODESTA BEATRÍZ SANTANA CALA y WILLIAM DAVID TRUJILLO MOSQUERA** tenga presente que la documental que aportara con respecto a estas personas y que obran a folios 897 y 899, mismos que se aprecian a folios 904 y 905, son contratos de servicios profesionales y no mandatos.

De otro lado, tenga presente la apoderada demandante que el título judicial por las costas procesales ya le fue pagado el 28 de julio de 2023, como se aprecia en la consulta del Portal de Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

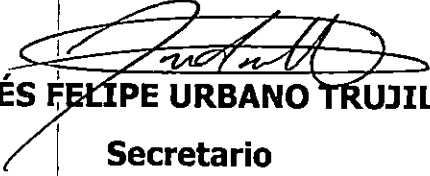
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 19 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2006-00571-00**. Informando que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia de remate. Es de anotar que, se allegó poder otorgado por la demandada y el abogado solicitó la actualización de la liquidación del crédito y del avalúo de inmueble objeto de remate. Así mismo, la apoderada demandante solicita que la publicación del remate se haga conforme al art. 450 del C.G.P. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

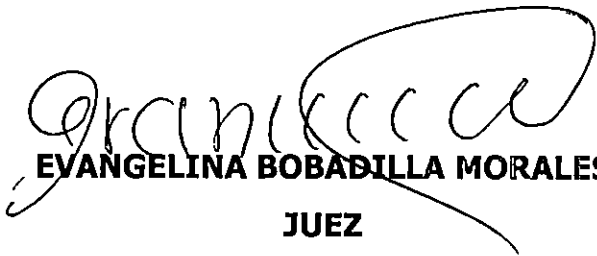
Visto el informe secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALFONSO DE JESÚS DÍAZ GIRALDO**, identificado con la C.C. 19.398.307 y T.P. 130.557 del CSJ para que funja como apoderado de **C.N.T. SECURITY LTDA.**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado demandado y teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble objeto de remate data del año 2022 la que se tuvo en cuenta conforme las previsiones del numeral 4 del art. 444 del C.G.P., acorde con el contenido del art. Inciso 2 del art. 457 de la misma norma, se requiere a las partes para que alleguen actualización del mismo, dentro del término de quince (15) días.

En cuanto tiene que ver con la solicitud presentada por la apoderada demandante con respecto a la publicación del remate conforme lo establece el art. 450 del C.G.P., se niega. Tenga presente que esa norma no es aplicable en materia laboral puesto que esta jurisdicción cuenta con regulación expresa y es la establecida en el art. 105 del C.P.T. y SS que señala: *"Seis (6) días antes del remate se publicarán y fijarán en la secretaría del juzgado y en tres (3) de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta el público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos."*

Por último, incorpórese a los autos la cuenta de la gestión rendida por el secuestre y previo a resolver sobre los gastos que, afirma, se han generado para su movilización, se le requiere para que acredite su erogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 86 FIJADO HOY 19 JUL. 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-872-00**, informando que obra solicitud por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU COLOMBIA S.A.**, de devolución de los títulos de depósito judicial Nos. 400100005007651 y 400100005469873. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

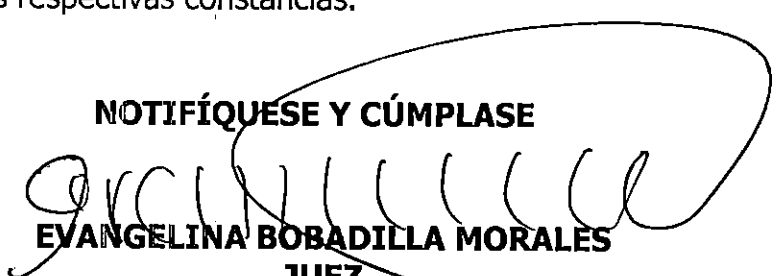
Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- Al Dr. **FREDDY ANDRÉS CAMELO LÓPEZ**, como apoderado judicial de la ejecutada **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente conferido por el Dr. OSCAR ESTEBAN QUIROGA CALDERON en su calidad de Apoderado Especial inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad. (fls. 610 y 611).

De otro lado, y de conformidad a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo pasivo se ordena la **ENTREGA** al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU COLOMBIA S.A.**, de los títulos judiciales No. **400100005007651 y 400100005469873**, producto de la medida cautelar.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos a través de abono a la cuenta bancaria allegada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 611 vto., dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 56 FJADO HOY 13 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00152-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES ASOCIADOS LIMITADA -CASIA LTDA...\$**1.300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ **1.300.000**

Son: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00170-00**, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

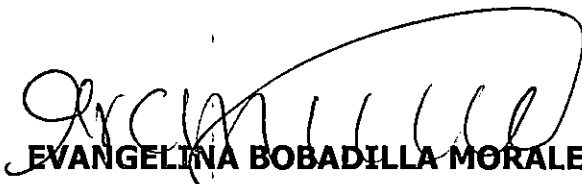
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Juzgado al efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo activo hasta el 28 de febrero de 2024, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P., además de que la misma no fue objetada por la parte ejecutada, se observa que se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago proferido el 4 de marzo de 2019, por tanto, el Despacho dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$50.310.255)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>19 JUN 2024</u>
A LAS 8:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO	
SECRETARIO	

ihc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00572-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

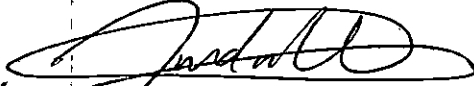
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.....**\$450.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.350.000**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

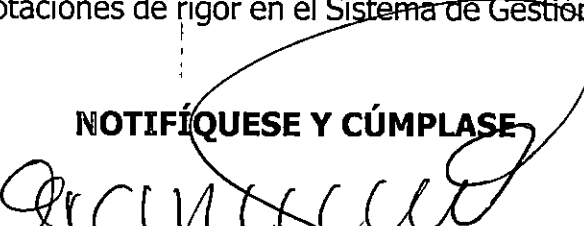
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO S6 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00791-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de JOSÉ ISRAEL QUINTANA DIAZ.....\$900.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de JOSÉ ISRAEL QUINTANA DIAZ.....\$650.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 1.550.000

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

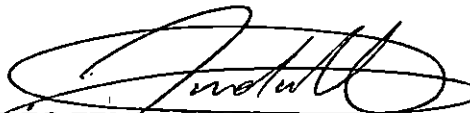
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00374-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.....**\$3.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

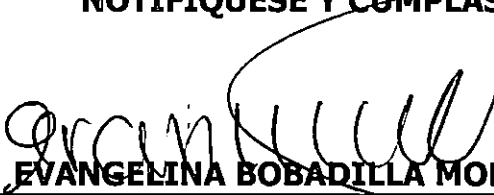
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 FIJADO HOY 27 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M

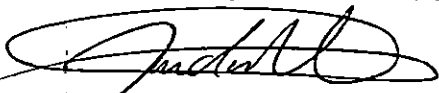
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00045-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$450.000
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....	\$450.000
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.....	\$450.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$1.350.000

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 24 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00117-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$650.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$650.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las recurrentes, esto es:

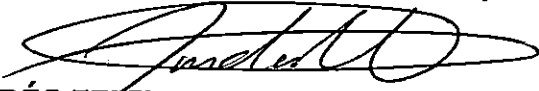
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$1.300.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$3.900.000**

Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

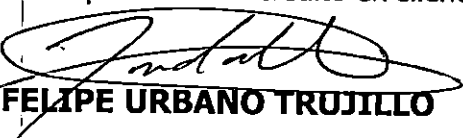
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00126-00**, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito en silencio. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

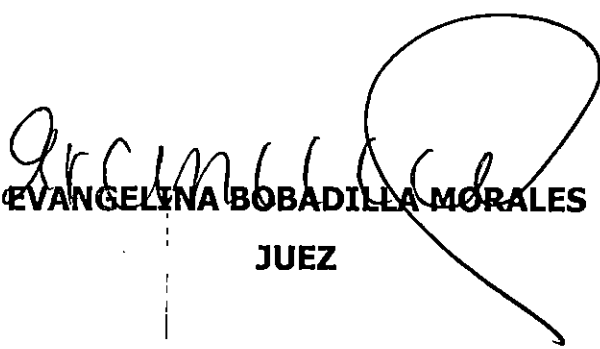
Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a estudiar la liquidación del crédito presentada por extremo ejecutante, fls. 293-299, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

En ese sentido, sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante comoquiera que no fue objetada por el extremo pasivo, de no ser porque una vez revisada la misma se evidencia que, si bien se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de diciembre de 2023 lo cierto es que, no se allegó el valor de cálculo actuarial emitido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al que, afirma el apoderado demandante, se encuentra afiliado el actor **EDWIN MARTÍNEZ MORENO**, requerimiento que se hizo a la parte interesada en auto del 12 de octubre de 2021 sin que haya dado cumplimiento al mismo.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado ejecutante para que proceda a realizar los trámites pertinentes ante el fondo citado con el fin de obtener el valor del cálculo actuarial.

Una vez se allegue el cálculo actuarial, secretaría proceda a correr el respectivo traslado conforme lo dispone el Art. 110 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

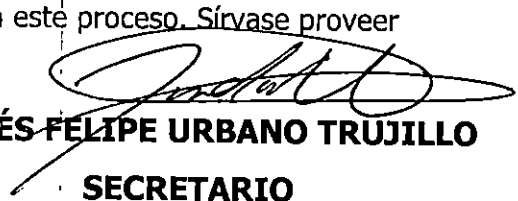
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 17 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00396-00**, informando que, la apoderada demandante ante la imposibilidad de notificar a los demandados **LEONARDO RENÉ MONROY DUARTE y SINDY ÁNGELA MONROY DUARTE** presentó solicitud de emplazamiento, así mismo que, en el memorial cita a la señora **NELLY DUARTE DE MONROY**, quien no es parte en este proceso. Sírvasse proveer


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, así como el memorial que obra a folios 868 a 870, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **RODRIGO ALEJANDRO MONROY DUARTE** del auto que libró mandamiento de pago en este asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito del recurso de reposición contra la orden de apremio.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.309.826 y T.P. 83.513 del C.S.J., como apoderado del demandado **RODRIGO ALEJANDRO MONROY DUARTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

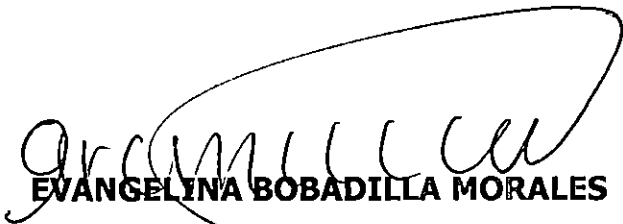
De otro lado, evidenciado el memorial que obra a folio 883 del proceso, teniendo en cuenta que la demandante, ante la imposibilidad de la notificación a los demandados **LEONARDO RENÉ MONROY DUARTE y SINDY ÁNGELA MONROY DUARTE** y desconocer el correo electrónico de los citados, como prueba allega envío del citatorio y aviso que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., negativos (fls. 885-80), **peticiona su emplazamiento y por ser procedente, se accede a ello**, por secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 L. 22313/22) en su calidad de herederos determinados del señor **ARNOL RENÉ MONROY RODRÍGUEZ** (q.e.p.d.) y conforme al art. 29 del C.P.T. y SS, se les designa como **curador ad litem** al profesional del derecho **LILIANA OMAIRA DÍAZ ACOSTA, C.C. 52.819.299 T.P. 126.986**, quien se notifica en el correo electrónico

lda.consultoreslegales@gmail.com y a quien se le advertirá que la no aceptación del cargo, sin justificación legal, le acarreará las sanciones de ley.

Así mismo, se requiere a la apoderada demandante para que informe qué pretende con respecto a la señora **NELLY DUARTE DE MONROY**, persona que cita en el escrito de emplazamiento, (fl. 883), esto teniendo en cuenta que no es parte en el proceso.

Por último, de la revisión del expediente se encuentra que, se cometió error mecanográfico al librar la orden de apremio de fecha 7 de noviembre de 2023, (fl. 864-866), el que no incide en esa decisión, no obstante, de conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige la providencia en mención en el sentido que el mandamiento de pago se libra contra los herederos determinados del señor **ARNOL RENÉ MONROY RODRÍGUEZ** y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 13 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00427-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

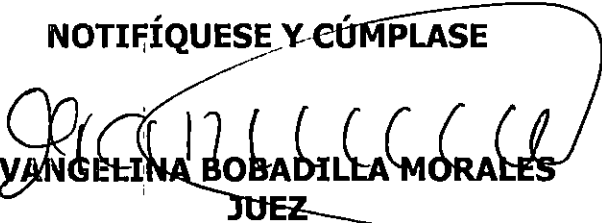
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, señalar el próximo **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 7 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00482-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

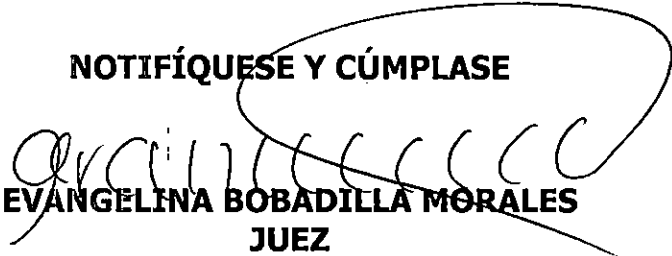
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, señalar el próximo **JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 11 9 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00128-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

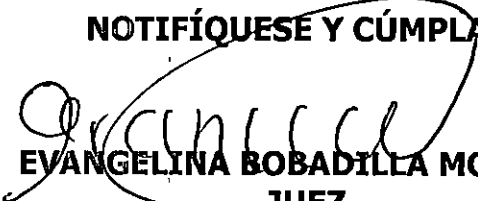
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, señalar el próximo **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 29 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00163-00** informando que la Litis consorte necesaria fue notificada y dentro del término presentó escrito de intervención. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, procede el Despacho a reconocer personería al abogado BLAS DE JESÚS POSADA TABORDA como apoderado de la Litis consorte necesaria ANA BEATRIZ RUEDA MOYA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE TENDRÁ POR PRESENTADO EL ESCRITO DE INTERVENCION POR ANA BEATRÍZ RUEDA MOYA, advirtiéndole que en atención del art. 70 del C.G.P., la interviniente tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

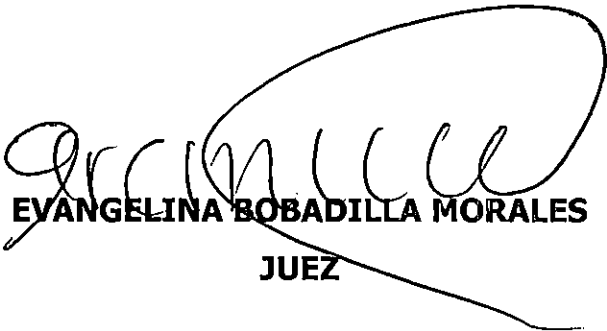
En ese orden, se cita a las partes para la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las

audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 17 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00164-00**, informando que el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.

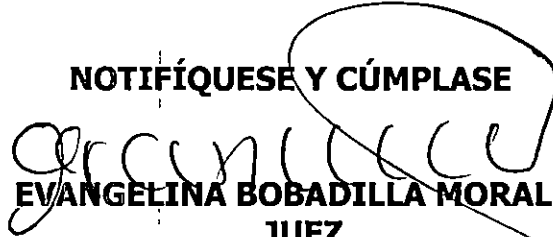

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso, reúne las condiciones para la redistribución ordenada por el Consejo Seccional por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el 18 de abril del año en curso, se **ORDENA REMITIRLO**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

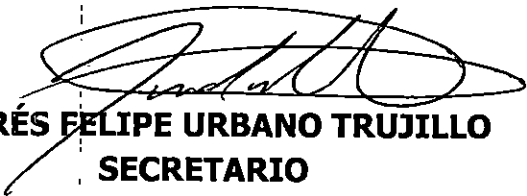
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

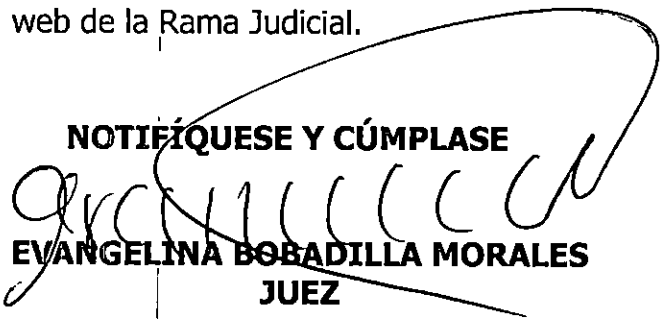
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00165-00**, informando que el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso, reúne las condiciones para la redistribución ordenada por el Consejo Seccional por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el 18 de abril del año en curso, se **ORDENA REMITIRLO**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 27 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00216-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....**\$450.000**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$500.000**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....**\$500.000**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**\$500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.850.000**

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 4.9.2021 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

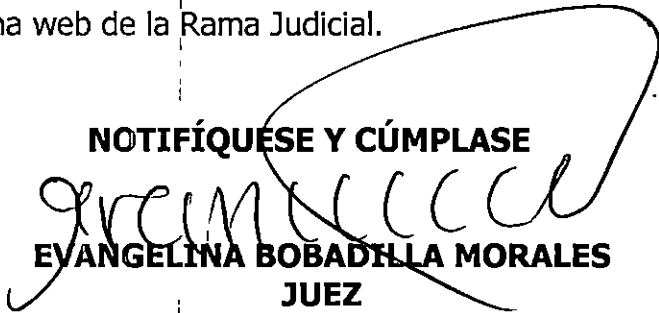
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00273-00**, informando que el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso, reúne las condiciones para la redistribución ordenada por el Consejo Seccional por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el 18 de abril del año en curso, se **ORDENA REMITIRLO**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 10 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00294-00**, informando que venció en silencio el término de traslado otorgado en auto anterior. Sírvese proveer. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

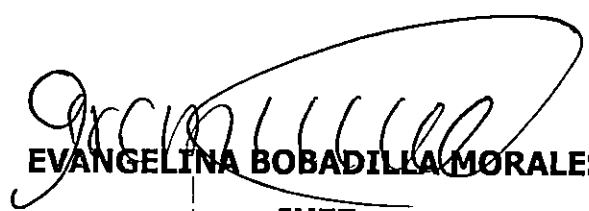
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado del **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** sin que la incidentada se haya pronunciado, de conformidad con el contenido del inciso 3 d el art. 129 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia la que se llevará a cabo el **próximo veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 10:30 AM, en la que se decretarán las pruebas pedidas las que, de oficio, se consideren pertinentes y, de ser posible, se decidirá sobre la solicitud presentada.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO SC FIJADO HOY 1.º JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00384-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

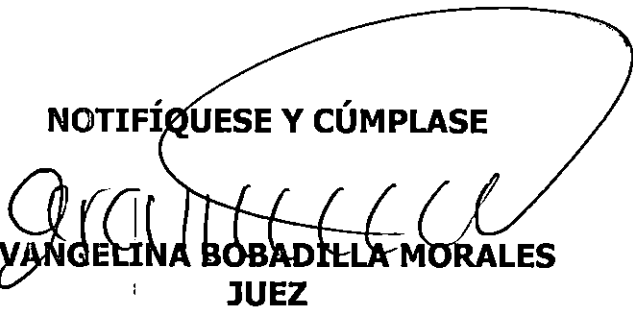

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, señalar el próximo **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY  A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00531-00**, informando que el abogado de la parte actora aporta nuevamente la constancia de envío de la notificación a la dirección ultraftda@hotmail.com. La demandada ULTRAFUSIÓN LTDA presentó escrito de contestación dentro del término, el señor JORGE ELIECER MEDINA guardó silencio. Sírvasse Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que en el auto anterior se requirió a la parte demandante a fin allegara la constancia de notificación al demandado JORGE ELIECER MEDINA sin percatarse de que la dirección de aquel es la misma a la que se remitió la notificación de la persona jurídica convocada ULTRADIFUSIÓN LTDA, de la cual se verificó acuse de recibo el 31 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se corrige el auto anterior en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al abogado de la parte actora y se tiene también recibida la notificación por parte del señor JORGE ELIECER MEDINA en la misma fecha, entendiéndose realizadas dichas notificaciones una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 2 de junio siguiente, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 16 de junio de 2023, habiendo presentado ULTRADIFUSIÓN LTDA escrito de contestación.

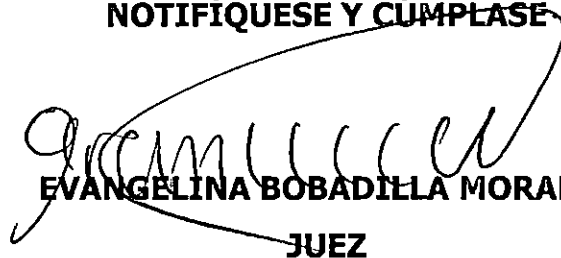
Ahora, verificado el escrito de contestación de la demanda se tiene que el poder presentado por el abogado no cuenta con las formalidades indicadas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue

otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE lo anterior so pena de tenerla por por no contestada o aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del Art. 31 del CPT y de la SS. Contrólese el término por Secretaría.

De otro lado y comoquiera que el señor **JORGE ELIECER MEDINA**, fue notificado en debida forma y guardó silencio dentro del término de traslado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** advirtiéndole que dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

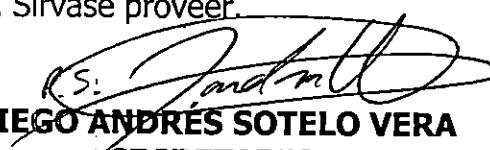

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez; el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00554-00**, informando que el extremo demandante allego respuesta al requerimiento de la providencia anterior, para ello informo que Colfondos conoce del presente asunto, motivo por el cual solicita sea tenido por notificado en debida forma, de otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, allega memorial en cumplimiento al requerimiento formulado por el Despacho respecto de la notificación personal del auto admisorio a la convocada Colfondos, informando que radicó derecho de petición el 29 de enero del año en curso con el propósito de obtener la confirmación de recibido de la notificación realizada el 9 de octubre de 2023, a través del sitio web autorizado en su momento, esto es, <https://webciani.com/Colfondos/Notificaciones>, para ello, adjuntó copia de la comunicación No. 0001686577 (Pág. 4 archivo 16 digital), en donde le fue resuelta su petición en el sentido de informándole que fue recibida su solicitud de notificación, sin embargo, la convocada le advirtió:

"(...) el proceso 11001310501420220055400 actualmente se encuentra en estado activo. Es pertinente informar que el proceso aún se encuentra cursando contestación de demanda por el cual aún no tenemos fallo de primera instancia. En el momento en el que seamos notificados de las sentencias del proceso laboral emitidas por el Juzgado Laboral del Circuito, procederemos de conformidad con lo ordenado".

Así las cosas, el Despacho debe señalar que la parte actora acreditó debidamente la notificación personal ante Colfondos, en tanto, procedió a remitir el auto admisorio de la demanda a través del sitio web suministrado en su entonces por la convocada, para ese efecto, máxime que el apoderado judicial de la parte demandante nuevamente puso de presente dicha situación mediante petición radicada el pasado 29 de enero, en ese sentido, se puede evidenciar que dicho trámite se surtió el pasado 9 de octubre, del cual se verifica fue recepcionado el

mismo día, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 11 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 26 del mismo mes y año, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto, en el Artículo 3° del citado acuerdo, en concordancia con el artículo 8° y 9° del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 11 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00030-00**, informando que el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.

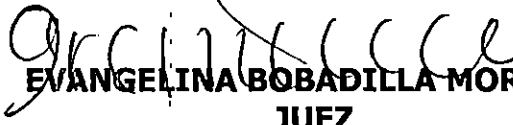

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso, reúne las condiciones para la redistribución ordenada por el Consejo Seccional por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el 18 de abril del año en curso, se **ORDENA REMITIRLO**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 5 FIJADO HOY 17 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00109-00**, informando que la pasiva, allegó subsanación a la contestación a la demanda en término. Sírvasse proveer.

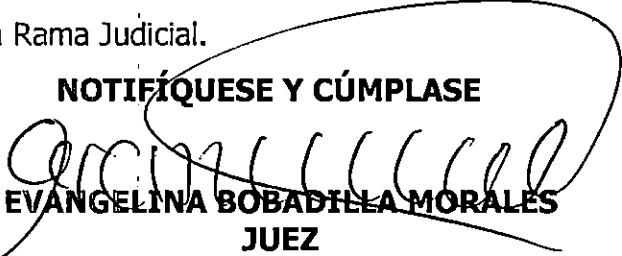

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, esto es, **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN).**

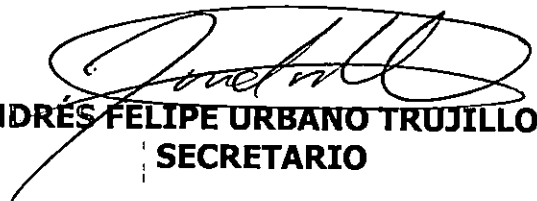
Por otro lado, sería del caso programar la fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 12 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00146-00**, informando que el extremo demandante allegó trámite de notificación personal a la demandada con acuse y aquella remitió contestación a la demanda en término. De otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo demandante allegó certificado de la remisión del mensaje de datos por medio de la empresa de servicios postales Servientrega, el pasado 26 de febrero al correo señalado para las notificaciones judiciales de la encartada, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 28 de febrero siguiente, por lo que se tendrá notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en dicha fecha, en consecuencia, la convocada dentro del término procesal allegó la correspondiente contestación a la demanda si en cuenta se tiene que remitió dicho documento al correo electrónico de este Despacho el 8 de marzo del año en curso.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **PAULA YULIANA SUAREZ GIL** identificada con C.C. 94.538.275 y portador de la T.P. 190.438 del C.S de la J., para que represente a la sociedad **COSCUEZ S.A.**, como se observa de los documentos anexados en el archivo No. 11 del expediente digital.

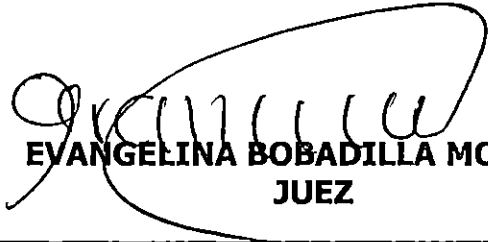
Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COSCUEZ S.A.**

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución

dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto, en el Artículo 3° del citado acuerdo, en concordancia con el artículo 8° y 9° del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

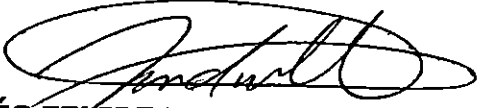
Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 36 FIJADO HOY 19 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00148-00**, informando que la ejecutada se notificó por estado del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, vencido el término para proponer excepciones, guardó silencio. De otro lado hago notar que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ allegó respuesta al oficio remitido mediante el cual se le solicitó poner a disposición del proceso de la referencia remanente del producto de la medida cautelar decretada dentro del ejecutivo tramitado en ese estrado judicial con radicado 2023-00148. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se tiene que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dio respuesta a la cautela que le fue comunicada mediante oficio 00270 del 19 de diciembre de 2023 señalando que tuvo en cuenta la prelación de créditos decretada, solicitando para tal efecto, se remitan las liquidaciones definitivas de los deberes laborales intimados. En consecuencia, por secretaría líbrese oficio, advirtiendo que dentro de presente proceso no hay liquidaciones del crédito en firme y que una vez surtida esta actuación se estará remitiendo la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 56 FIJADO HOY 9 de Nov. 2024

A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00152-00**, informando que el extremo demandante allegó trámite de notificación personal a la demandada con acuse y aquella remitió contestación a la demanda en término. De otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo demandante allegó certificado de la remisión del mensaje de datos por medio de la empresa de servicios postales Servientrega, el pasado 11 de enero al correo señalado para las notificaciones judiciales de la encartada, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 15 de enero siguiente, por lo que se tendrá notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en dicha fecha, en consecuencia, la convocada dentro del término procesal allegó la correspondiente contestación a la demanda si en cuenta se tiene que remitió dicho documento al correo electrónico de este Despacho el 29 de enero del año en curso.

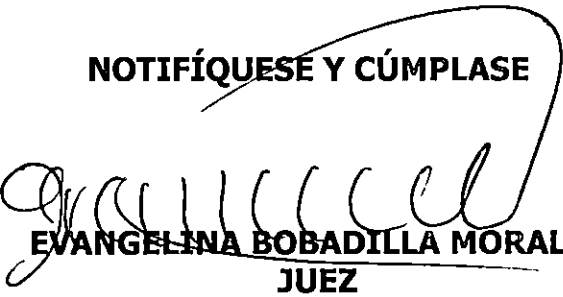
Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** Al Dr. **DANIEL GÓMEZ MOLINA** identificado con C.C. 1.039.457.775 y portador de la T.P. 285.508 del C.S de la J., para que represente a la sociedad **COLMANTENIMIENTOS S.A.S**, como se observa de los documentos anexados con la contestación visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLMANTENIMIENTOS S.A.S.**

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto, en el Artículo 3º del citado acuerdo, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 86 FIJADO HOY 11 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00278-00**; informando que llegó de la Corte Constitucional desatando el conflicto de competencias y le asignó el conocimiento de la demanda a este estrado judicial. Es de anotar que, no se aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos a las convocadas. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

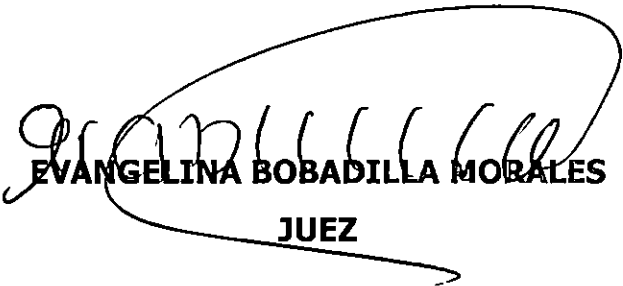
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional.

Se advierte por el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y 100 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan.

1. Existe incongruencia en el nombre e identificación de las personas que accionan, en el entendido que, el número de la cédula de ciudadanía de MARÍA MERCEDES HERRERA RODRÍGUEZ en la forma señalada en la demanda difiere del que aparece en el poder e incluso en la Resolución apartada como título ejecutivo: igual se predica frente al nombre de la otra demandante, pues acciona MARTHA LUCÍA HERRERA RODRÍGUEZ y el mandato lo confiere MARTHA LUCY HERRERA RODRÍGUEZ.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda y anexos a la encartada, de manera que se puedan constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el contenido.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de **FUERO SINDICAL** con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00313-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 entre el 21 a 27 de mayo del cursante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia, de otro lado, debe señalarse que se recuperó la grabación del pasado 12 de marzo por parte del área de soporte de grabaciones de LIFESIZE. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

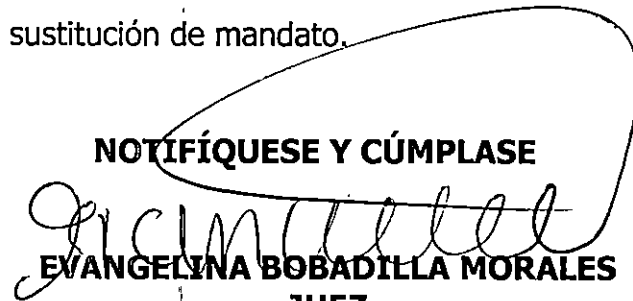
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S., para el próximo **LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

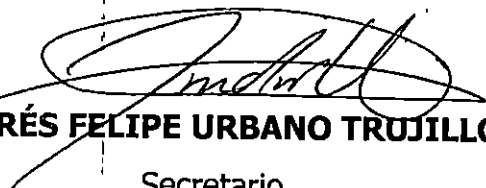
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00403-00**, informando que el extremo activo arrió trámite de notificación a la demandada **JERÓNIMO MARTINS S.A.S.**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo, quien en oportunidad allegó la contestación de demanda. Es de anotar que, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término legal y aportó su remisión a la pasiva. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

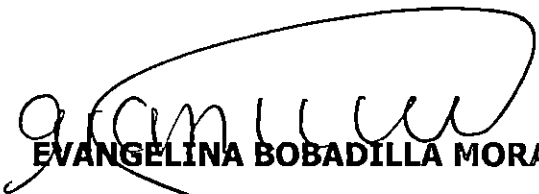
Visto el contenido del informe secretarial, para todos los efectos legales sea lo primero señalar que la demandada **JERÓNIMO MARTINS S.A.S.** actúa en causa propia por intermedio del representante legal para asuntos judiciales abogado **GERMÁN ARTURO LUQUE ZAMORA**, identificado con la C.C. No. 79.982.931 y T.P. 124.05 del C.S.J., a quien se le delegó esta calidad el 6 de enero de 2016 mediante Escritura Pública No. 0010 de la Notaría 10 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

De otro lado, al analizar el Despacho la contestación de la demanda allegada encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a las demandadas por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

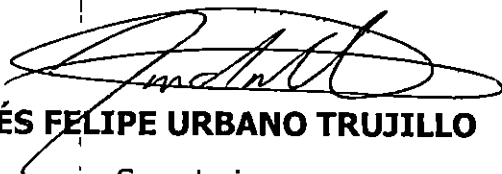

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A
LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

ihc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00417-00**, informando que el extremo activo arrió trámite de notificación a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo, quien en oportunidad allegó la contestación de demanda. Es de anotar que, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término legal y aportó su remisión a la pasiva. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, C.C. 17.175.436 y T.P. 22.147 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en los poderes especiales otorgados.

De otro lado, al analizar el Despacho la contestación de la demanda allegada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A.**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a las demandadas por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

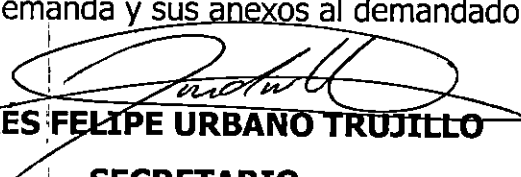

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A
LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

ihc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-10093-00.** remitido por competencia por el Juzgado el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Es de anotar que, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos al demandado. Sírvasse proveer


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, correspondería resolver sobre su admisibilidad, si no fuera porque se advierte, la falta de competencia de este Juzgado, para conocer el presente litigio, como se pasa a explicar:

Si bien en la providencia que ordenó la remisión de la demanda a estos estrados judiciales se indica por la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales que, la demandante no sólo persigue el pago de honorarios sino también la entrega de información que tiene que ver con la prestación de los servicios profesionales que le proporcionó al Conjunto Residencial demandado; pretensiones que, afirma esa sede judicial no son susceptibles de cuantificar y por tanto, la competencia para conocer de este asunto recae en los Juzgados Laborales del Circuito, decisión que sustenta en el art. 13 del C.P.T. y SS, pero lo cierto es que, como la misma norma lo señala, esta competencia se circunscribe a cuando se demandan exclusivamente asuntos que no son susceptibles de fijación de cuantía, cosa que no ocurre en este caso, si se atiende que en el escrito demandatorio no se persiguen únicamente pretensiones declarativas sino también dinerarias, como lo son las señaladas en los literales a. a d. del numeral quinto, condenas principales, y numeral octavo de las subsidiarias, las que cuantificó la demandante en \$12.000.000, estimación que al tenor del art. 26 del C.G.P., no supera los 20 SMMLV consagrada en el art. 12 de la norma procedimental laboral, modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia se rechaza la misma y se propone el conflicto negativo de competencia

al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, remitiendo el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que lo dirima y defina el Juez competente para resolver de fondo este asunto.

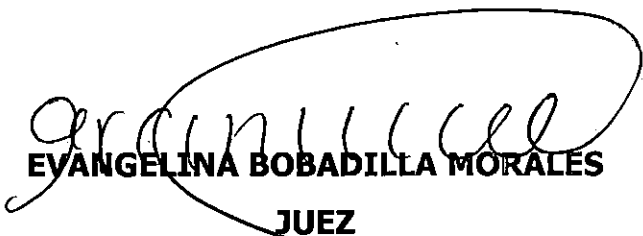
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia en razón de la cuantía para conocer el proceso impetrado por **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO**, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que dirima el conflicto planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 10 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO